



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

REGLAMENTO DE DOCENTES



VICERRECTORADO ACADÉMICO

HUANCAYO - 2018



INDICE

| | <i>Páginas</i> |
|--|----------------|
| Capítulo I | 4 |
| Del personal docente <i>Artículos del 1° al 12°</i> | |
| Capítulo II | 5 |
| De los docentes ordinarios <i>Artículos del 13° al 18°</i> | |
| Capítulo III | 6 |
| Del régimen de dedicación <i>Artículos del 19° al 25°</i> | |
| Capítulo IV | 7 |
| Del ingreso a la docencia en la condición de docente ordinario <i>Artículos del 26 al 39°</i> | |
| Capítulo V | 9 |
| De los docentes extraordinarios <i>Artículos del 40° al 50°</i> | |
| Capítulo VI | 10 |
| De los docentes contratados a plazo determinado <i>Artículos del 51° al 91°</i> | |
| Capitulo VII | 16 |
| De los jefes de practica y ayudantes de catedra <i>Artículos del 92° al 97°</i> | |
| Capitulo VIII | 17 |
| De la evaluación de los docentes ordinarios <i>Artículos del 98° al 109°</i> | |
| Capitulo IX | 18 |
| De la ratificación y promoción de docentes <i>Artículos del 110° al 114°</i> | |
| Capitulo X | 19 |
| De los deberes de los docentes <i>Artículos del 115°</i> | |
| Capitulo XI | 20 |
| De los derechos de los docentes <i>Artículos del 116° al 133°</i> | |
| Capitulo XII | 23 |
| De las remuneraciones y bonificaciones <i>Artículos del 134° al 147°</i> | |



| | |
|--------------------------------------|-----------|
| Capítulo XIII | 25 |
| De las sanciones | |
| <i>Artículos del 148° al 158°</i> | |
| Capítulo XIV | 27 |
| De las incompatibilidades | |
| <i>Artículos del 159° al 164°</i> | |
| Disposiciones Complementarias | 28 |
| <i>Primero</i> | |
| <i>Segundo</i> | |
| <i>Tercero</i> | |

ANEXOS

(TABLAS DE DISTRIBUCIÓN – EVALUACIÓN – VALORACIÓN - PUNTAJES)

| | |
|---|-----------|
| Tabla N° 1 | 30 |
| <i>Tabla de distribución de tareas lectivas para docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva (número mínimo de horas)</i> | |
| Tabla N° 2 “A” | 31 |
| <i>Tabla de evaluación para el ingreso a la docencia en la condición de docente ordinario</i> | |
| Tabla N° 2 “B” | 34 |
| <i>Tabla de evaluación para el ingreso a la docencia en la condición de docente contratados a plazo determinado</i> | |
| Tabla N° 3 | 37 |
| <i>Tabla de evaluación para ratificación y/o promoción docente</i> | |
| Tabla N° 4 | 42 |
| <i>Escala para valorar la prueba de capacidad docente</i> | |
| Tabla N° 5 | 43 |
| <i>Escala para valorar la prueba de capacidad docente (clase magistral)</i> | |
| Tabla N° 6 | 44 |
| <i>Escala para valorar la entrevista personal académica</i> | |
| Tabla N° 7 | 45 |
| <i>Para determinar el puntaje vigesimal del currículum vitae</i> | |
| Tabla N° 8 | 45 |
| <i>Resultado final para la selección docente de contrato a plazo determinado</i> | |
| Tabla N° 9 | 46 |
| <i>Encuesta estudiantil de desempeño docente</i> | |
| Tabla N° 10 | 47 |
| <i>Indicadores del desempeño de la labor del docente universitario por parte del director de departamento académico</i> | |
| Tabla N° 11 | 48 |
| <i>Instrumento de evaluación de la carpeta académica</i> | |



REGLAMENTO DE DOCENTES

CAPITULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

- Artículo 1°. Los Docentes de la Universidad Peruana Los Andes son:
- Ordinarios
 - Extraordinarios, y
 - Contratados
- Artículo 2°. Los docentes ordinarios constituyen el cuerpo docente de la Universidad, ingresan por concurso de méritos, prueba de capacidad docente y entrevista personal.
- Artículo 3°. Es parte inherente a la docencia universitaria:
- La enseñanza
 - La investigación
 - La extensión y proyección social
 - La capacitación permanente
 - La producción intelectual
- Artículo 4°. En la universidad como mínimo el 25% de sus docentes deben tener dedicación a Tiempo Completo
- Artículo 5°. La carrera docente es el ejercicio continuado de la investigación y la docencia está amparado por los derechos que la Constitución y las leyes le conceden.
- Artículo 6°. Para el ejercicio de la docencia en la Universidad Peruana Los Andes es obligatorio poseer el Grado Académico de Maestro, Doctor, y Título Profesional, conferidos por Universidades del País o revalidados conforme a Ley.
- Artículo 7°. La categoría es el reconocimiento que confiere al docente la Universidad Peruana Los Andes, en función de sus méritos, de su producción intelectual y de su dedicación a la vida universitaria. La categoría académica no es un cargo sino un nivel académico.
- Artículo 8°. Los docentes ordinarios pertenecen a una de las siguientes categorías: Principal, asociado o auxiliar
- Artículo 9°. Los docentes extraordinarios son aquellos que poseen una excepcional experiencia en su ámbito académico, profesional y reconocida trayectoria en la enseñanza, la investigación, la proyección social y la producción intelectual. No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan clases en el respectivo semestre
- Artículo 10°. Los Docentes Extraordinarios son Eméritos, Honorarios, Investigadores o Visitantes.
- Artículo 11°. Los Docentes Contratados son aquellos que prestan servicios a la Universidad Peruana Los Andes a plazo determinado, con las atribuciones, obligaciones y derechos que señalen la Ley y a sus respectivos contratos.
- Artículo 12°. Los Jefes de Practica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio realizan una actividad preliminar a la carrera docente. En el caso de las Jefaturas de Practicas, están sujetas al régimen de contrato.



CAPITULO II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 13°. Para ser Docente Principal se requiere:

- a. Tener el Título Profesional
- b. Grado académico de Doctor con estudios presenciales.
- c. Haber sido nombrado como profesor asociado y desempeñado la docencia durante 05 años en la categoría como mínimo.
- d. Haber sido ratificado y promocionado previa evaluación de méritos.
- e. Haber realizado, concluido y publicado 4 trabajos de investigación en las áreas de su especialidad, dentro del sistema universitario.
- f. Haber participado o asesorado en labores de Proyección Social en la Universidad Peruana Los Andes.
- g. No haber sido observado o tachado académicamente
- h. Por excepción podrán concursar también a esta categoría, los profesionales con destacada actuación en su especialidad, con reconocida labor de investigación y con más de 15 años de ejercicio profesional, para los que no será exigible el requisito contemplado en el inciso c) de este artículo.

Artículo 14°. Para ser Docente Asociado se requiere:

- a. Tener Título Profesional
- b. Poseer el Grado académico de Maestro con estudios presenciales.
- c. Haber sido nombrado como profesor auxiliar y desempeñado la docencia por 03 años como mínimo en la categoría.
- d. Haber realizado y concluido 02 trabajos de investigación en las áreas de su especialidad.
- e. No haber sido observado o tachado académicamente.
- f. Haber participado o asesorado en labores de Proyección Social en la Universidad Peruana Los Andes.
- g. Por excepción podrán concursar también a esta categoría los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de 10 años de ejercicio profesional, no siendo exigible lo señalado en el inciso "C".

Artículo 15°. Para ser nombrado Docente Auxiliar se requiere:

- a. Tener Título Profesional.
- b. Poseer grado académico de Maestro obtenido mediante estudios presenciales.
- c. Tener experiencia docente por lo menos de dos años académicos en condición de contratado en la Universidad Peruana Los Andes y 05 años en el ejercicio profesional.

Artículo 16°. Para ser Jefe de Practica se requiere tener el Título Profesional de nivel universitario.

Artículo 17°. Para ser Ayudante de Cátedra o de laboratorio se requiere estar cursando los 02 últimos años de estudios de la carrera y pertenecer al tercio superior.

Artículo 18°. La designación del ayudante de cátedra o de laboratorio debe ser mediante selección a nivel de la Universidad Peruana Los Andes.



CAPITULO III

DEL REGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 19°. Según el régimen de dedicación, el Docente Ordinario puede ser:

- a. A dedicación exclusiva
- b. A tiempo completo
- c. A tiempo parcial

Artículo 20°. Para ser docente ordinario a dedicación exclusiva permanente se requiere:

- a. Que exista la necesidad probada de parte de la Universidad para el cumplimiento de sus fines.
- b. Haber sido Docente Ordinario a tiempo completo en cualquiera de las categorías.
- c. Haber desarrollado una meritoria labor docente y someterse a las ratificaciones según su categoría
- d. Haber presentado el programa razonado de su asignatura.
- e. Haber presentado el resultado de sus trabajos de investigación.
- f. Haber demostrado dedicación a la Universidad e identificación con sus fines y valores.
- g. Presentar declaración jurada de tener como única actividad remunerada la que presta a la Universidad Peruana Los Andes.

Artículo 21°. Para ser Docente Ordinario a tiempo completo se requiere:

- a. Que exista necesidad justificada en la Facultad o en otras unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- b. Que haya obtenido en sus evaluaciones el promedio mínimo señalado en el presente Reglamento y someterse a las ratificaciones de acuerdo a su categoría.
- c. Que haya demostrado dedicación a la Universidad.
- d. Que este identificado con los fines y valores de la Universidad
- e. Que no tenga un trabajo a tiempo completo en otra institución pública o privada

Artículo 22°. Los Docentes Ordinarios a tiempo completo, durante las cuarenta (40) horas deberán realizar las siguientes tareas:

- a. Conducir actividades académicas en un mínimo de 18 horas semanales de clases según lo establecido en la Tabla N° 1, o un máximo de 3 asignaturas distintas, de su especialidad.
- b. Realizar trabajos de investigación en las áreas de su especialidad de acuerdo al reglamento de Investigación de la universidad.
- c. Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- d. Asesorar las prácticas preprofesionales.
- e. Asesorar en el desarrollo de la Tesis de los estudiantes.
- f. Elaborar material de apoyo para el desarrollo de las asignaturas de su especialidad.
- g. Preparar el programa razonado de sus asignaturas entendiéndose por esto, la ejecución del desarrollo de los sílabos.
- h. Atención a los estudiantes en sus diversas gestiones.
- i. Formar parte de las Comisiones y Jurados cuando sea requerida su participación por la Autoridad Universitaria.



- j. Desarrollar actividades de proyección social, extensión universitaria y educación continua.
- k. Tener labor administrativa orgánica permanente.
- l. Realizar labores psicopedagógicas y de tutoría.
- m. Otras, que por la naturaleza de la Universidad se requiera su participación.

Artículo 23°. Los Docentes Ordinarios a tiempo parcial desarrollaran labores académicas y administrativas hasta por un máximo de 20 horas semanales.

Artículo 24°. Para cambiar la dedicación de un Docente de tiempo parcial a tiempo completo o de tiempo completo a dedicación exclusiva, el Decano someterá a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación y propuesta al Consejo Universitario, para su respectiva ratificación, a través del Vice Rectorado Académico; debiendo existir previa disponibilidad de plaza presupuestal con informe de la Oficina de Planificación de conformidad con el Artículo 20° y 21° del presente Reglamento. En ambos Consejos la aprobación será con el voto favorable de los 2/3 del número total de sus miembros.

Artículo 25°. Cambio de dedicación.

Los Docentes que cambien de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, o de tiempo completo a dedicación exclusiva, por haber sido elegidos o designados para un cargo, para realizar otras actividades académicas – administrativas que requiera una mayor dedicación, vuelven a su dedicación original, al término del ejercicio de dicho cargo o de dichas actividades, salvo aquellos que, por acuerdo del Consejo Universitario sean concedidos en forma permanente.

CAPITULO IV

DEL INGRESO A LA DOCENCIA EN LA CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO

Artículo 26°. En la Universidad Peruana Los Andes la admisión a la carrera docente en condición de Ordinario se hace por concurso de méritos, prueba de capacidad docente y entrevista personal. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante.

Artículo 27°. La convocatoria a Concurso de Cátedra, se realiza de acuerdo al requerimiento de las Facultades, estar considerado en el presupuesto respectivo y aprobado por Consejo Universitario.

Artículo 28°. La convocatoria se dará a conocer a través de un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional consignándose lo siguiente:

- a. Las plazas en concurso, con indicación de la categoría, dedicación y requisitos exigidos por Ley Universitaria, Estatuto de la UPLA y el presente Reglamento de Docentes.
- b. El Departamento Académico al que pertenece la plaza.
- c. El local de recepción de la documentación
- d. El Cronograma respectivo.

Artículo 29°. El plazo para la inscripción y recepción de expedientes no será menor a 30 días a partir de la fecha de publicación.



- Artículo 30°. El postulante adquirirá en Caja Central de la Universidad Peruana Los Andes, las bases del concurso que deberá llenar y presentar a la Oficina de Secretaría General, debidamente foliado, acompañando los siguientes documentos:
- Partida de Nacimiento.
 - Certificado de Salud expedido por una dependencia del Ministerio de Salud
 - Declaración Jurada de no incurrir en incompatibilidad legal y de los dispositivos internos de la Universidad Peruana Los Andes.
 - Certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Corte Superior de Justicia.
 - Dos fotografías recientes de frente, en fondo blanco y tamaño carnet.
 - Sílabos preparados por triplicado por el concursante para dictar cursos del área a la que postula
 - Currículo Vitae, adjuntando los documentos probatorios de su contenido, debidamente legalizados.
- Artículo 31°. La presentación de los documentos probatorios del Currículo Vitae se ajusta a las siguientes normas:
- Los Títulos, grados y diplomas se presentarán en fotocopia legalizada por la Universidad de origen. En caso de haber sido expedido en el extranjero, deberán ser revalidados. Acompañando las constancias de inscripción de la SUNEDU.
 - Los estudios universitarios se acreditarán mediante certificados originales o fotocopia legalizada por la Universidad de origen.
 - En caso de estudios realizados en Universidades extranjeras, los certificados deberán estar legalizados por el Consulado del Perú en el lugar en que fueron emitidos y por el Ministerio de Relaciones Exteriores bastando copia legalizada de los mismos.
 - Los trabajos y comunicaciones enviados a congresos y reuniones científicas deberán acompañarse con un documento que acredite su participación, debidamente legalizado.
 - La experiencia docente se acredita mediante fotocopias legalizadas de las Resoluciones o mediante constancia de servicios.
 - El ejercicio profesional se acredita mediante certificado original del centro de trabajo.
 - Constancia de ser miembro hábil del Colegio Profesional al que pertenece.
 - Publicaciones, obras y otros.
- Artículo 32°. El postulante presentará también, firmada por duplicado una relación de la documentación que entregue. Una copia de dicha relación será devuelta con la firma del personal autorizado y la indicación del día y la hora de recepción.
- Artículo 33°. Cerrada la inscripción, no se permitirá agregar nuevos documentos al expediente.
- Artículo 34°. La evaluación de los documentos del concurso; la prueba de capacidad docente y la entrevista personal, estará a cargo del Consejo de Facultad en el que se realiza el Concurso de Cátedras, constituyéndose en Jurado Calificador.
- Artículo 35°. Son atribuciones del Jurado Calificador:
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Docentes y las Bases del Concurso.
 - Solicitar la asesoría y el apoyo legal, académico, administrativo que considere necesarios.



- c. Solicitar los documentos originales al postulante o entidades públicas y privadas cuando la situación lo amerite.
- d. El postulante que presente documentos falsos será eliminado del concurso.
- e. Calificar los documentos y pruebas del concurso
- f. Suscribir el fallo correspondiente con indicación de las plazas cubiertas o declaradas desiertas, acompañando la relación de los concursantes en orden de mérito y de los ganadores del concurso.

Artículo 36°. Una vez declarados aptos los concursantes, el Jurado procederá a evaluar la idoneidad académica de los concursantes del siguiente modo:

- a. Calificación del Currículo Vitae de acuerdo a la Tabla de Calificaciones (Tabla N° 02 – A del presente Reglamento).
- b. El desarrollo en forma de clase magistral durante 20 minutos de un tema sorteado en el acto del Sílabos de la asignatura presentada. (Tabla N° 04 del presente Reglamento)
- c. Entrevista personal académica (Tabla N° 06 del presente Reglamento)

Artículo 37°. Terminada la evaluación de los concursantes, el Jurado Calificador expedirá el fallo con los resultados del Concurso, acompañando las calificaciones individuales de los miembros del Jurado; que será remitido al Consejo de Facultad para su ratificación y ser propuesto al Consejo Universitario con opinión del Vicerrectorado Académico para su aprobación final.

Artículo 38°. El nombramiento de los Docentes se inicia en la Categoría de Auxiliar.

Artículo 39°. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

CAPITULO V DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 40°. Son Docentes eméritos aquellos jubilados o cesantes en la Universidad Peruana Los Andes que hayan alcanzado la categoría de Principal y a quienes en atención a los eminentes servicios prestados a la Institución el Consejo Universitario le confiere este Título a propuesta de su respectiva Facultad, su nombramiento es honorífico y tiene carácter vitalicio.

Artículo 41°. Los requisitos para otorgar esta distinción son:

- a. Tener el grado académico de Maestro y Doctor.
- b. Haber prestado servicios en la Universidad Peruana Los Andes por un tiempo no menor de 20 años.
- c. Haber contribuido al desarrollo de la ciencia, tecnología, cultura y de la Institución con aportes significativos.

Artículo 42°. Para nombrar a un docente extraordinario en la Universidad Peruana Los Andes, será a propuesta y por acuerdo del Consejo de Facultad, requiriendo para su otorgamiento los 2/3 de votos de los miembros del Consejo Universitario.

Artículo 43°. El Docente emérito podrá realizar actividades académicas, de investigación o de asesoría, aportando su valioso concurso al desarrollo de la Universidad.



- Artículo 44°. Son Docentes Honorarios, aquellos profesionales nacionales o extranjeros, que sin tener carrera docente en la Universidad Peruana Los Andes, se hacen merecedores de esta distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción intelectual de alcance nacional o internacional. Esta distinción es honorífica y vitalicia.
- Artículo 45°. Son Docentes Investigadores los que se dedican a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación están sujetos al régimen especial que determine el reglamento de investigación.
- Artículo 46°. Para ser Docente Visitante se requiere, alternativamente:
- Haber desarrollado excelente labor docente, científica o profesional por un tiempo no menor de 10 años.
 - Haber contribuido al desarrollo de un área científica en el país o en el extranjero.
- Artículo 47°. La propuesta para nombrar Docente Visitante de la Universidad Peruana Los Andes, será efectuado al Consejo Universitario con el voto favorable de los 2/3 de los miembros de Consejo de la Facultad; con opinión favorable del Vicerrectorado Académico.
- Artículo 48°. El Docente Visitante recibirá una remuneración fijada por la Universidad.
- Artículo 49°. El periodo durante el cual un Docente Visitante podrá prestar su colaboración a la Universidad Peruana Los Andes, no será mayor de dos (2) años, salvo los casos de convenios específicos.
- Artículo 50°. Son Docentes Extraordinarios Invitados, aquellos que por su excelencia académica o profesional de investigación son llamado por la Universidad para desarrollar labores académicas en condiciones especiales que establecerá el Consejo Universitario.

CAPITULO VI

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS A PLAZO DETERMINADO

- Artículo 51°. Los docentes Contratados son aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.
- Artículo 52°. La contratación docente en la Universidad Peruana Los Andes, se realiza por selección a plazo determinado por méritos y prueba de capacidad docente, en concordancia con lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la universidad, así como lo dispuesto en el presente reglamento.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA¹

- Artículo 53. Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente contratado es obligatorio poseer:
- El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
 - El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
 - El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
 - Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en la SUNEDU²

¹ Art. 82° Ley Universitaria N° 30220

² Art. 15° Ley Universitaria N° 30220 Funciones generales de la SUNEDU – Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales



- e) Constancia de ³Habilitación de Colegio Profesional.
- f) Certificado negativo de antecedentes penales: ⁴Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa a personas impedidas conforme al marco legal vigente.
- g) Los docentes que hayan ejercido la docencia universitaria antes de la ratificación de la Ley Universitaria N° 30220 por el Tribunal Constitucional y no cuenten con el grado académico de maestro, tiene plazo para la obtención hasta el año 2020, caso contrario no podrán ejercer y no serán nuevamente contratados.
- h) Los grados académicos y títulos profesionales obtenidos por una Universidad extranjera, deben estar revalidados, registrados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU.⁵

Artículo 54°. La selección docente es responsabilidad estatutaria del Consejo de Facultad⁶

Artículo 55°. Los criterios de evaluación y su ponderación para la selección de docentes contratados son los siguientes:

TABLA DE EVALUACIÓN DE LOS ANEXOS DEL REGLAMENTO DOCENTE

| N° | SABERES | CRITERIOS DE EVALUACIÓN (Tabla N.º 2 – 5 – 6 del Reglamento Docente) | PORCENTAJE |
|--------------|--|---|--------------|
| 1 | SABER (Aprender a conocer) | Currículo Vitae | 60 % |
| | SABER APRENDER (Aprender a aprender) | | |
| 2 | SABER HACER (Aprender a hacer) | Clase Magistral | 30 % |
| 3 | SABER ESTAR (Aprender a convivir) | Entrevista Académica Personal | 10 % |
| Total | | | 100 % |

Artículo 56°. La selección de docentes contratados se realizará en los meses de enero a marzo y de julio a agosto, salvo situaciones excepcionales o necesidades debidamente justificadas.

Artículo 57°. La asignación de la carga lectiva para contrato será en estricto orden de mérito en la asignatura a la que postula, y secciones aperturadas de acuerdo al número de estudiantes matriculados.

Artículo 58°. El docente universitario postulará únicamente para la selección docente a una sola facultad y dos asignaturas en la Universidad Peruana Los Andes, quienes incumplan lo dispuesto en el presente artículo, quedarán automáticamente descalificados del proceso.⁷

³ Habilitación del Colegio Profesional N° 126 – 2012 – GRJ/CR – Artículo Primero de la Ordenanza Regional

⁴ Art. 15. 10º Ley Universitaria N° 30220. Funciones generales de la SUNEDU

⁵ Art. 15. 13º Ley Universitaria N° 30220 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.

⁶ Art. 40º Inc) b. Estatuto Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, ratificación, promoción, contratación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas;

⁷ Art. 79º Estatuto - Los Docentes Ordinarios y Contratados, en su totalidad estarán adscritos a un solo Departamento Académico en forma obligatoria, según la naturaleza de su especialidad



DE LA CONVOCATORIA

Artículo 59°. El Consejo Universitario es el responsable de realizar la convocatoria para la selección docente a propuesta de las facultades.

Artículo 60°. El cronograma para la selección docente será aprobado por Consejo Universitario a propuesta de Vicerrectorado Académico, el mismo que será de estricto cumplimiento.

Artículo 61°. Las Facultades a través de los Consejos de Facultad emitirán la resolución indicando la relación de asignaturas para el proceso de selección docente, el mismo que se publicará a través del portal de la Universidad Peruana Los Andes; así como el presupuesto requerido para la ejecución de la selección docente.

DE LA SELECCIÓN

Artículo 62°. Los profesionales interesados en la convocatoria realizarán el pago por derecho de inscripción y obtendrán la carpeta para la selección docente.

Artículo 63°. La carpeta para la selección docente cuenta con los siguientes documentos:

1. Cuadro de asignaturas para la selección docente
2. Solicitud de inscripción
3. Declaraciones Juradas de:
 - a. No incurrir en incompatibilidad horaria asignada por la universidad.
 - b. Conocer las normas legales que regulan el Sistema Universitario Peruano, así como el Estatuto y Reglamentos de la Universidad
5. Instructivo para presentar el currículum vitae
6. Cronograma del proceso para la selección docente
7. Instrumentos de evaluación y otros

DE LA RECEPCIÓN E INSCRIPCIONES

Artículo 64°. La recepción del currículum vitae se realizará en el Decanato de cada facultad, según cronograma establecido por el Consejo Universitario y en horarios de oficina.

Artículo 65°. Para la inscripción, los docentes entregarán su currículum vitae, según los criterios establecidos por la universidad.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 66°. Los Decanos de las facultades harán entrega de los currículos vitae a los miembros de Consejo de Facultad⁸ para la evaluación respectiva, quienes se constituyen en Jurado Calificador⁹

Artículo 67°. El proceso de selección es responsabilidad de Consejo de Facultad, quienes deberán actuar conforme a los procedimientos señalados en la norma.

Artículo 68°. El jurado calificador (Consejo de Facultad) procederá con la selección docente de acuerdo a los criterios de evaluación como son:

1. Currículo Vitae
2. Clase Magistral
3. Entrevista Personal Académica

⁸ Art. 40° Estatuto. Procesar y aprobar los concursos de plazas docentes y proponer al Consejo Universitario para su ratificación y promoción, los nombramientos o contratos de los docentes en todas las categorías, de acuerdo al Reglamento Docente de la Universidad

⁹ Art. 34° Reglamento Docente. La evaluación de los documentos del concurso; la prueba de Capacidad Docente y la Entrevista Personal, estará a cargo de un Jurado Calificador. Cada Consejo de Facultad en el que se realiza el Concurso de Cátedras se constituye en Jurado Calificador.



DEL PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTE

Artículo 69°. La selección docente para contrato, comprende tres etapas de evaluación; las etapas serán cancelatorias:

- a) I Etapa : Corresponde a la Evaluación del Currículo Vitae.
- b) II Etapa : Corresponde a la Clase Magistral
- c) III Etapa : Corresponde a la Entrevista Personal Académica.

Artículo 70°. El puntaje mínimo de la I Etapa es de 25 puntos, (El puntaje será de acuerdo a la Tabla N° 02 B y Tabla N° 06 y 07); la II y III Etapa son de 11 puntos.

Artículo 71°. El cronograma para las Clases Magistrales debe ser publicado y podrá desarrollarse con la participación de docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 72°. La Clase Magistral será desarrollada en sesiones sucesivas y continuadas, donde cada profesional tendrá un tiempo máximo de 15 minutos, posteriormente se absolverán las preguntas formuladas por los Jurados Calificadores de Consejo de Facultad.

Artículo 73°. Los Jurados Calificadores, procederán con la Entrevista Personal Académica, para lo cual publicarán la lista de docentes indicando el cronograma; la finalidad de la Entrevista Personal Académica es el conocer el grado de dominio del docente para interrelacionarse, así mismo conocer las motivaciones y aspectos vocacionales.

Artículo 74°. La calificación correspondiente a la evaluación Entrevista Personal Académica se realizará de manera individual por cada miembro de los Jurados Calificadores de Consejo de Facultad, de acuerdo a lo establecido en la ficha de evaluación, anexo Tabla N° 06) donde permitirá promediar una vez culminada la evaluación, de tal forma que se considere un solo puntaje por cada ítem y promedio.

DE LOS DOCENTES APTOS Y NO APTOS

Artículo 75°. Los Jurados Calificadores de Consejo de Facultad de acuerdo a la ponderación de cada etapa, procederá a elaborar una relación en estricto orden de mérito. En caso de empate entre dos o más docentes se resuelve a favor de quien tiene el más alto grado académico, de persistir el empate es la experiencia en la docencia universitaria.

Artículo 76°. Los resultados de la selección docente son inapelables y sus resultados se publican en lugar visible.

Artículo 77°. La evaluación del Currículo Vitae para determinar el puntaje vigesimal, será de acuerdo al anexo de la Tabla N° 07

Artículo 78°. Para el resultado final de la selección docente de contrato a plazo determinado será de acuerdo al anexo de la Tabla N° 08



EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE CONTRATADO EN LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 79°. La evaluación del desempeño del docente universitario, implica evaluar y verificar la planeación y gestión de la enseñanza, el desarrollo de métodos de enseñanza, actividades de aprendizaje y de evaluación que implican actividades orientadas a planificar, organizar y enseñar a aprender a los estudiantes, así como a evaluar su aprendizaje, este sistema de evaluación permite conocer el desempeño real del docente, identificando sus fortalezas y limitaciones con la única intención de tener un diagnóstico situacional del eje académico de la Universidad Peruana Los Andes para luego introducir cambios e implementación de planes de mejora continua, promoviendo fundamentalmente del quehacer académico.

Artículo 80°. La evaluación del desempeño docente, está dirigido a los docentes contratados que tuvieron vínculo laboral con la Universidad Peruana Los Andes en el periodo inmediato anterior.

DIMENSIONES DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 81°. Las dimensiones son los pilares del docente universitario que define su perfil en la Universidad Peruana Los Andes, el modelo de evaluación docente plantea cuatro dimensiones en base a los saberes de la educación establecido por la UNESCO, los cuales son:

- a. SABER *(Aprender a conocer)*
- b. SABER HACER *(Aprender a hacer)*
- c. SABER ESTAR *(Aprender a convivir)*
- d. SABER APRENDER *(Aprender a aprender)*

LOS SABERES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 82°.

a. SABER (Aprender a conocer)

Se refiere al dominio por parte del docente de los conocimientos propios de la temática de su especialidad.

b. SABER HACER (Aprender a hacer)

Ejercicio de la docencia desde la planificación y programación de la asignatura y la evaluación de los resultados

c. SABER ESTAR (Aprender a convivir)

Se refiere a la disposición, disponibilidad y manejo de las normas que muestra el profesor en sus relaciones con el estudiante, su sentido de pertenencia y participación. Se entienden como valores institucionales: responsabilidad, tolerancia, respeto, justicia, honestidad, entre otros.

d. SABER APRENDER (Aprender a aprender)

Incluye el “aprender a aprender”, la investigación y el trabajo sobre la práctica como principios esenciales para lograr una docencia de calidad. Este aspecto es medible por documentos que certifiquen la formación académica y profesional, así como, la productividad académica del docente.



INSTANCIAS EVALUADORAS Y FECHAS ESTABLECIDAS

Artículo 83°. La evaluación de desempeño docente se realizará en tres instancias

- a. Estudiantes de la Universidad Peruana los Andes
- b. Director de Departamento Académico
- c. Consejo de Facultad

Artículo 84°. La consolidación de la evaluación del desempeño docente se realizará en los meses de enero a marzo y de julio a agosto de cada año, con la finalidad de establecer la carga lectiva del periodo inmediato siguiente.

INSTRUMENTOS Y PORCENTAJE ASIGNADO A LAS INSTANCIAS EVALUADORAS

Artículo 85°. Los criterios de evaluación del desempeño del docente contratado y su ponderación será los siguientes:

| N° | DOCUMENTOS | INSTRUMENTOS | PORCENTAJE ASIGNADO |
|----|--|--|---------------------|
| I | Instrumento dirigido al estudiante | * Encuesta de desempeño docente dirigido al estudiante | 30 % |
| II | Instrumento dirigido al director de departamento académico | Evaluación de desempeño de la labor docente | 70 % |

Artículo 86°. La encuesta de desempeño docente dirigido al estudiante se procesará de acuerdo al anexo de la Tabla N° 09 y a los artículos 105°, 106° y 107° del presente reglamento

Artículo 87°. La evaluación del desempeño docente por el Director del Departamento Académico será de acuerdo al anexo de las Tablas N° 10° y 11°

Artículo 88°. El Director de Departamento Académico procederá a realizar la evaluación de desempeño de la labor del docente universitario de acuerdo a los indicadores plasmados en los instrumentos de evaluación, y hará la propuesta al Decano para su opinión y puesta a consideración de Consejo de Facultad

* RESULTADOS DE LA ENCUESTA 30%

| | | |
|------------------------|-----|---------------|
| <i>Tercio Superior</i> | 30% | (66% al 100%) |
| <i>Tercio Medio</i> | 20% | (33% al 65%) |
| <i>Tercio Inferior</i> | 10% | (0 al 32%) |



INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 89°.

| PORCENTAJE | INTERPRETACIÓN | ACCION A DESARROLLAR | CLASIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS |
|------------|----------------|---|---------------------------------|
| 100% | EXCELENTE | APTO PARA CONTRATO; FELICITAR Y CAPACITAR. | A |
| 81% | | | |
| 80% | MUY BUENO | APTO PARA CONTRATO; FELICITAR Y CAPACITAR | |
| 61% | | | |
| 60% | BUENO | APTO PARA CONTRATO: PLAN DE MEJORA DE CAPACITACIONES CONTINUAS | B |
| 45% | | | |
| 44% | DEFICIENTE | NO APTO PARA CONTRATO | C |
| 21% | | | |
| 20% | | | |
| 5% | | | |

Artículo 90°.

CLASIFICACIÓN (A) :

Los docentes universitarios Aptos, para contratos y serán felicitados y capacitados

CLASIFICACIÓN (B):

Los docentes universitarios Aptos, para contratos y entrarán a un plan de mejora, mediante capacitaciones continuas

CLASIFICACIÓN (C):

Docente No Apto para contrato

CAPITULO VII

DE LOS JEFES DE PRACTICA Y AYUDANTES DE CATEDRA

Artículo 91°. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía selección a nivel de la Universidad Peruana Los Andes.



- Artículo 92°. Para ser Jefe de Prácticas se requiere:
Título Profesional, conferido por una Universidad, y los demás requisitos de las normas internas de la Universidad.
- Artículo 93°. El Jefe de Practicas estará bajo el régimen de contrato y el tiempo durante el cual ejerce su función se computa al acceder a la condición de Ordinario, como tiempo de servicios en la Universidad, pero no para la carrera docente.
- Artículo 94°. El Ayudante de Cátedra o de Laboratorio es el estudiante que colabora con la labor del Docente de la asignatura, dirigiendo las lecturas y debates, recogiendo bibliografía, apoyando la investigación, preparando material para las prácticas y talleres. El Ayudante de Cátedra no tendrá participación alguna en la evaluación formal de los estudiantes. Constituye labor no remunerada. Pudiendo acceder a las becas de estudios.
- Artículo 95°. Para ser Ayudante de Cátedra se requiere:
a. Ser estudiante regular de la Universidad.
b. Pertenecer al tercio superior.
c. Estar cursando los 02 últimos años de la Carrera Profesional.
- Artículo 96°. Los Ayudantes de Cátedra son designados por concurso hecho público a la comunidad universitaria de la UPLA y aprobado por Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario a través del Vicerrectorado Académico para su aprobación.

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

- Artículo 97°. La evaluación del docente tiene por objetivo calificar la labor efectuada en la Universidad, para su ratificación, promoción o separación.
- Artículo 98°. La evaluación de los docentes será integral y se tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones inherentes a la docencia, investigación, extensión, proyección y responsabilidad social, labor académico-administrativa, capacitación y trabajo intelectual, de acuerdo con la Tabla consignada en el anexo N° 03 del presente Reglamento.
- Artículo 99°. Todos los docentes serán evaluados de acuerdo al periodo para el cual fueron designados en su respectiva categoría docente, en concordancia con las pautas establecidas en el presente Reglamento.
- Artículo 100°. En la evaluación de los docentes intervienen:
a. El Consejo de Facultad
b. El Decano
c. El Director de Departamento Académico
- Artículo 101°. En la evaluación de los docentes se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
a. Grados académicos y títulos.
b. Capacitación académica universitaria.
c. Experiencia profesional.
d. Eficiencia en la labor académico – administrativa en la Universidad.
e. Trabajos de Investigación.
f. Publicaciones.
g. Encuesta referencial de los estudiantes.
h. Participaciones en Congresos y/o Seminarios Internacionales, Nacionales y Regionales.



- i. Asistencia y puntualidad en los cumplimientos de sus funciones académicos y administrativos.
- j. Desempeño docente.
- k. Labores de extensión, proyección y responsabilidad social.
- l. Producción de Bienes y Servicios.
- m. Reconocimiento de instituciones académicas, científicas y culturales.
- n. Instituciones académicas y culturales a las que pertenece.
- o. Dominio de otros Idiomas.
- p. Cumplimiento en la presentación correcta y ejecución de los sílabos, carpeta académica y otros documentos.
- q. Experiencia docente en la Universidad Peruana Los Andes y otras universidades.

Artículo 102°. El Consejo de Facultad se constituye en Comisión Evaluadora, tomando en cuenta la opinión del Decano y del Director de Departamento Académico. La evaluación es para los docentes adscritos al departamento académico.

Los Documentos deberán ser debidamente legalizados y/o fedateados.

Si un Docente a ser evaluado es miembro del Consejo de Facultad se inhibirá de participar en la evaluación.

Artículo 103°. La Encuesta Referencial de los estudiantes será ejecutada por la Escuelas Profesionales y procesada por la Dirección Universitaria de Informática.

Artículo. 104° El Vicerrectorado académico establecerá el cronograma y su aprobación por Consejo Universitario.

Artículo 105°. Los criterios para la elaboración de la encuesta referencial están establecidos en el anexo: de la Tabla N° 09 del presente reglamento.

Artículo 106°. El Vicerrectorado Académico entregará las encuestas al Decano quien adjuntará a los demás instrumentos de evaluación para ser considerados en Consejo de Facultad.

Artículo 107°. El Decano y el Director del Departamento Académico evaluarán las labores académicas y administrativas de los docentes.

Artículo 108°. Concluida la evaluación y con aprobación del Consejo de Facultad, el Decano elevará el informe al Consejo Universitario, vía Vicerrectorado Académico, para su ratificación si no hubiera ninguna observación.

CAPITULO IX

DE LA RATIFICACION Y PROMOCION DE DOCENTES

Artículo 109°. La ratificación es el resultado de la evaluación y se realiza cada 7 años para el Docente Principal, cada 5 años para el Docente Asociado y cada 3 años para el Docente Auxiliar. Al finalizar estos plazos, el Docente será ratificado o no, en función de los requerimiento y puntajes establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 110°. La no ratificación determina la separación y fin de la carrera docente en la Universidad Peruana Los Andes y debe decidirse con el voto aprobatorio del Consejo Universitario.



- Artículo 111° La ratificación y/o promoción de los docentes ordinarios se realizará en los meses de abril y setiembre de cada año correspondiente
- Artículo 112°. La promoción se efectúa con los requisitos señalados en la Tabla de Evaluación para Promoción de Docentes (Tabla No. 3)
- Artículo 113°. Para la ratificación y promoción de los docentes se seguirá el siguiente procedimiento:
- Sesenta días calendarios antes del vencimiento de los plazos señalados en el Artículo 109° del presente Reglamento, la oficina de Personal remitirá a las Facultades y a la Dirección del Departamento Académico la relación de Docentes que cumplirán su periodo de nombramiento.
 - El Consejo Universitario aprueba el Cronograma respectivo a propuesta del Vicerrectorado Académico.
 - El Decano de la Facultad y el Director del Departamento Académico respectivo, elaboran el Informe de Evaluación del desempeño docente de acuerdo a las Tablas N° 10 y 11 (Indicadores del desempeño) e (Instrumento de evaluación de la Carpeta Académica).
Ambos firmarán el informe correspondiente proponiendo la ratificación, o la no ratificación y la promoción de ser el caso, someterán a consideración del Consejo de Facultad el que tomará acuerdo correspondiente, con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de sus miembros.
 - El Decano remitirá el acuerdo tomado con los documentos que le han servido de sustento, al Consejo Universitario.
 - El Consejo Universitario aprueba la ratificación o la no ratificación y la promoción de ser el caso de los docentes con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de sus miembros.
 - El docente deberá estar presente en el momento de su evaluación, debiendo ser notificado para tal efecto, la inasistencia del docente no invalidará el proceso de evaluación.

CAPITULO X DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 114°.- Los docentes tienen los siguientes deberes:

- Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.



- h. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- i. Observar conducta digna.
- j. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.
- k. Presentar y ejecutar los sílabos y Carpetas Académicas de las asignaturas de acuerdo a las sumillas establecidas en el currículo de estudio.
- l. Formar parte de los jurados de Grados y Títulos para los que seas nombrados.
- m. Participar en el control de los exámenes y pruebas que les asigne la Facultad.
- n. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir el tiempo señalado
- o. Formar parte de las Comisiones que se designe.
- p. Asistir a las reuniones oficiales a las que fueran convocados.
- q. Ejecutar y asesorar a los estudiantes en el desarrollo de las actividades de Responsabilidad social y Extensión Universitaria.
- r. Participar en otras actividades que señala la ley Universitaria y las disposiciones de la universidad.

CAPITULO XI

DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 115°. Los docentes Ordinarios además de su remuneración básica y remuneraciones adicionales fijadas por ley, tienen los siguientes derechos.

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. La promoción en la carrera docente, las promociones se efectuarán todos los años, durante el primer trimestre, previa evaluación, en función de las plazas disponibles en el Presupuesto Anual.
- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias según sus competencias.
- e. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la universidad.
- f. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- g. Tener año sabático con fines de investigación o de producción intelectual por cada siete (7) años de servicios, con goce de haber completo de acuerdo a su categoría y dedicación.
- h. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- i. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- j. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- k. La libre asociación conforme a la constitución y a la ley, para fines relacionados con los de la universidad
- l. A licencia por estudios con goce de haber, después de haber cumplido tres (03) años en condición de Docente Ordinario, conducente a los Grados Académicos de Maestro y/o Doctor.
- m. Asistir a cursos de capacitación o actualización en el país o en el extranjero y a estudios de especialización.



- n. A becas otorgadas en el país o en el extranjero, este derecho es por una sola vez, con goce de haber, hasta por dos años, al término de los cuales está obligado a prestar servicios en la Universidad por el doble del tiempo concedido.
- o. Un sueldo completo por concepto de gratificaciones de Fiestas Patrias, Navidad y vacaciones en los meses de julio, diciembre y marzo respectivamente.
- p. Asistir a congresos y seminarios nacionales e internacionales de su especialidad con goce de haber, En caso de ir en representación oficial de la Universidad, se le otorga una bolsa de viaje.
- q. A licencias por enfermedad, con goce de haber, cuando la enfermedad exceda de 20 días la universidad reintegrará la diferencia dejada de subsidiar por ESSALUD.
- r. A licencias sin goce de haber, a su solicitud m En el caso de mandato municipal, tendrá derecho a una licencia de 5 horas semanales con goce de haber, si este cargo no fuera remunerado, En caso de ser Ministro de Estado o Congresista, la licencia es forzosa, sin goce de haber.
- s. A licencias a cuenta de sus vacaciones siempre que no perturbe el desarrollo de los las labores académicas.
- t. Derecho al seguro de vida y accidentes.
- u. Al incremento de hasta 4 años por formación profesional, para efectos del reconocimiento del tiempo de servicio, después de haber cumplido 15 años de servicio a la Universidad.
- v. Percibir una remuneración acorde con su categoría, régimen de dedicación y responsabilidad asignada.
- w. Y otros normados por la legislación laboral de sector privado.
- x. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 116°. El derecho al año sabático será concedido a los docentes con la finalidad de:

- a. Perfeccionarse en el área de su especialidad.
- b. Realizar investigación de su especialidad
- c. Preparar publicaciones aprobadas por la Universidad.

Artículo 117°. Para hacer uso del Años Sabático se requiere.

- a. Presentar un Plan de Trabajo de la labor por cumplir.
- b. Haber cumplido el tiempo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 118°. A propuesta de las Direcciones de los Departamentos Académicos, y con aprobación del Consejo de Facultad, el Vicerrector Académico establecerá el orden de antigüedad y las prioridades para el uso del año sabático.

Artículo 119°. Establecido el orden y las prioridades se someterá a la aprobación del Consejo Universitario, el que establecerá la nómina de los beneficiarios efectivos por un año sabático, tomando en consideración:

El informe de la Oficina de Planificación sobre disponibilidad económica, o la posibilidad de las respectivas Facultades de asumir la carga académica mediante su plana docente.

Artículo 120°. Los docentes que se encuentren disfrutando del periodo sabático informarán trimestralmente a las respectiva Facultad sobre el avance de los estudios, investigaciones o proyectos que estén realizando, En caso de incumplimiento la Universidad suspenderá ese derecho y el docente deberá reintegrarse en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios. Al finalizar el periodo sabático el docente entregará a la facultad los resultados de la investigación, la certificación de los estudios o publicaciones.



- Artículo 121°. Los docentes Ordinarios harán uso de su descanso vacacional durante los meses de enero y febrero o durante el tiempo que media entre la finalización de un periodo académico y el comienzo del siguiente, previo acuerdo con el Decano o Jefe correspondiente, informando a la Oficina de Personal.
- Artículo 122°. Los docentes contratados a tiempo completo tienen derecho a vacaciones en concordancia a las normas vigentes y a sus respectivos contratos.
- Artículo 123°. Los docentes contratados a tiempo parcial que laboren un mínimo de cuatro (4) horas diarias tendrán derecho a las vacaciones de acuerdo a Ley.
- Artículo 124°. Los docentes ordinarios con tres o más años de servicio podrán solicitar licencia sin goce de haber por el término de un año, renovable por un año más.
- Artículo 125°. Los docentes Ordinarios podrán solicitar licencia con goce de haber en los siguientes casos:
- Para participar en certámenes nacionales e internacionales de su especialidad tales como congresos, seminarios, foros, simposios, conferencias o mesas redondas.
 - Para participar en cursos o cursillos de perfeccionamiento de su especialidad.
 - Para realizar viajes de estudio auspiciados por la universidad o por invitación de Centros Académicos.
 - Para ejercer representación ante organismos Oficiales.
- Artículo 126°.- Las licencias que soliciten los docentes serán autorizadas de acuerdo a su duración del siguiente modo.
- Hasta por 5 días por el Decano de la Facultad.
 - Hasta por 20 días por el Rector, previo informe del Decano o Director del Departamento académico.
 - Por más de 20 días por acuerdo del Consejo Universitario.
- Artículo 127°. La solicitud de Licencia deberá indicar el motivo y la duración de la misma, de las licencias concedidas se comunicará inmediatamente a la Oficina de Personal
- Artículo 128°. Al término de la licencia con goce haber, el docente deberá presentar un informe de sus actividades realizadas durante la licencia al Decano de su Facultad.
- Artículo 129°. Los docentes ordinarios que al término de su licencia no se reincorporen a la Universidad perderán su condición de Docentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.
- Artículo 130°. La Universidad Peruana Los Andes propiciará en la medida de sus posibilidades la asistencia de sus docentes a Congresos, Simposios, Foros, Seminarios, Mesa Redonda Curso y Cursillos de perfeccionamiento, tanto en el Perú como en el extranjero.
- Artículo 131°. Las Direcciones de los Departamentos Académicos y otras Unidades Universitarias organizarán actividades conducentes al perfeccionamiento de sus docentes. De la participación en dichas actividades se entregará al docente una constancia, con copia de la cual se incorpora a su file personal.
- Artículo 132°. Los Decanos previo informe de los Directores de los Departamentos Académicos, presentarán un Plan Anual de Perfeccionamiento de docentes, a Vicerrectorado Académico.



CAPITULO XII DE LAS REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 133°. Los Docentes de la Universidad Peruana Los Andes tienen el derecho de percibir un haber acorde con su categoría y dedicación; se rigen por las normas del régimen de la actividad privada.

Artículo 134°. Las remuneraciones de los docentes se establecen por categoría y su financiamiento proviene de los ingresos de la Universidad. Los docentes tienen derecho a percibir, además de su sueldo básico, las remuneraciones complementarias establecidas por el Estatuto y Reglamentos, cualquiera sea su denominación.

La remuneración de los docentes de la Universidad Peruana Los Andes, se homologa con la de los Magistrados del Poder Judicial.

Artículo 135°. El nivel remunerativo del Docente contratado y Jefes de Práctica se fijará de acuerdo a las exigencias y requisitos de la Universidad y por acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo 136°. Los docentes Ordinarios a tiempo parcial percibirán proporcionalmente la remuneración con referencia a la categoría respectiva.

Artículo 137°. Los Docentes Ordinarios tienen derecho a las siguientes bonificaciones:

a. Bonificaciones complementarias de los docentes

- * Por asignación familiar
- * Por tiempo de servicios, se computa para este fin el tiempo de servicios como contratado siempre y cuando haya trabajado como mínimo 20 horas semanales - mensuales.

b. Bonificaciones complementarias al cargo:

- * Rector,
- * Vicerrectores
- * Decanos
- * Director de la Escuela de Posgrado.
- * Director General de Administración.
- * Secretario General
- * Directores de Departamento Académico
- * Director y Subdirector de la Filial
- * Directores de Direcciones
- * Jefes de Oficina
- * Secretario Docente
- * Directores de Escuelas Profesionales
- * Directores de las Unidades de Investigación
- * Coordinador de Asuntos Académicos,
- * Coordinador de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario,
- * Coordinador de Práctica Preprofesionales
- * Coordinador de Asuntos Administrativos, Planificación y Presupuesto
- * Coordinador de Grados y Títulos
- * Directores de las Unidades de Posgrado
- * Coordinador de Autoevaluación y Acreditación
- * Coordinadores de Producción y Servicios
- * Coordinadores de Educación Semipresencial
- * Coordinadores de Educación Continua de las Facultades
- * Coordinadores y Subcoordinadores de Sedes
- * Coordinadores de Centros de Atención Tutoriales (CAT's)



- c. Bonificaciones Especiales
 - * Compensación por el tiempo de servicios y por horas extraordinarias debidamente autorizadas.
- d. Gratificaciones: Gratificaciones de un sueldo completo en cada uno de los siguientes casos:
 - * Por fiestas patrias
 - * Por navidad
 - * Por vacaciones
- e. Subsidio de doble del haber total mensual
 - * Por fallecimiento de conyugue, hijos y padres.
- f. Subsidio del triple del haber total mensual, por fallecimiento del titular.

Artículo 138°. La bonificación por tiempo de servicios se asignará de oficio a los docentes ordinarios, a razón del 5 % sobre el haber básico por cada quinquenio y hasta un máximo de 40 %. A los docentes contratados que adquieran la condición de ordinarios se les reconocerá como años de servicios el tiempo transcurrido bajo contrato.

Artículo 139°. La bonificación por dedicación exclusiva será del 50 % de la remuneración total.

Artículo 140°. La bonificación por posgrado o perfeccionamiento se asignará a los Docentes Ordinarios, a su solicitud del siguiente modo:

- a. Por estudios concluidos de Maestro : (20%)
- b. Por estudios concluidos de Doctorad : (25%)
- c. Por grado Académico de Maestro : (30%)
- d. Por grado académico de Doctor : (40%)

Artículo 141°. El control de asistencia de los docentes se ejecutará mediante el registro de firmas o biométrico a cargo de los Directores de Departamento Académicos de cada Facultad.

Artículo 142°. Las inasistencias de los docentes se considerarán justificada con goce de haber en los siguientes casos:

- a. Enfermedad o accidente, cuando superen los tres días deberá acreditar con certificado médico visado por Essalud o MINSAs.
- b. Fallecimiento por padres conyugue o hijos hasta por 7 días.
- c. En los casos de fuerza mayor, debidamente acreditados, hasta por 7 días consecutivos, será concedido por el consejo de facultad.

Artículo 143°. Las inasistencias injustificadas son aquellas no mencionadas en el artículo anterior están sujetas a descuento y se consideraran como demerito en el expediente del docente.

Artículo 144°. La hora de clase es de 45 minutos, para el control de asistencia del Docente existirá una tolerancia de 5 minutos pasado los cuales se considerará inasistencia.

Artículo 145°. Los descuentos por inasistencia a los Docentes Ordinarios y Contratados se efectuarán en las planillas de cada mes.

Artículo 146°. Los docentes están obligados a cumplir el 100 % de las clases programadas, En casos de inasistencia deberán recuperar las horas perdidas sin remuneración adicional.



CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 147°. Son aplicables a los docentes de la Universidad Peruana Los Andes las siguientes sanciones:

Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 148°. La amonestación escrita será aplicada por el Director del Departamento Académico, el Decano, Vicerrector o Rector, el director de la escuela de Post Grado.

Artículo 149°. Los docentes serán amonestados por faltas cometidas en el ejercicio de su función:

- a. Por tardanza reiterada
- b. Por inasistencia injustificadas a clases
- c. No entregar actas en los plazos fijados
- d. Faltar a las reuniones de docentes de su departamento o facultad
- e. No cumplir con las misiones y comisiones que le encargue la Universidad
- f. No participar en las elecciones de docentes a las que están obligados por ley.
- g. Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones del cargo para el que han sido elegidos o nombrado.
- h. Retención prolongada de libros de la biblioteca
- i. Abandono irrespetuoso de una reunión formal de docentes o de una sesión oficial de los órganos de gobierno
- j. Retención de pruebas y notas de los estudiantes sin causa justificada

Artículo 150°. El docente puede ser suspendido temporalmente con pérdida de su remuneración en los siguientes casos:

- a. Por ausencia injustificadas de sus labores por tres días útiles consecutivos o las ausencias injustificadas no consecutivas por más de cinco días de un periodo de ciento ochenta días calendarios.
- b. Por inasistencia injustificada a las horas de clase hasta acumular el 15 % en el semestre
- c. Por falta de palabra y/u obra a otro miembro de la Comunidad Universitaria
- d. Interferir en la marcha normal de la vida académica.



Artículo 151°. Cese Temporal

Se consideran faltas o infracciones graves pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad;
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización;
- c. Abandonar el cargo injustificadamente;
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario;
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal; y
- f. El cese temporal es impuesto por el Órgano de Gobierno correspondiente.

Artículo 152°. Los docentes serán destituidos de la Universidad por las siguientes causas:

- a. Reincidencia en las faltas del artículo anterior.
- a. Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado y que lo incapacite para la docencia.
- b. Por actos inmorales debidamente comprobados.
- c. Por conducto grave en relación con la función docente y que afecte la dignidad académica.
- d. Cometer actos de abuso de autoridad, de coacción o violencia que interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el fruncimiento general de la Universidad, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la institución.
- e. Alteración de notas y actas o de cualquier otro documento de la universidad.
- f. Realización de cualquier tipo de activismo o proselitismo político partidario dentro de la universidad, sin perjuicio de la libertad de cátedra.
- g. Condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de sentencia desde que ella quede ejecutoriada.
- h. Infracción grave de la ley Universitaria, estatuto de la Universidad, Reglamento y demás normas institucionales.
- i. Por incurrir en cualquiera de las causales previstas por la legislación vigente como falta grave de carácter laboral.
- j. Los que no alcanzaron 2 evaluaciones consecutivas y 3 alternas aprobatorias.
- k. Y otras considerados en el Artículo 174° del Estatuto de la Universidad.

Artículo 153°. Para el cese temporal, destitución y la suspensión en el cargo de un docente por las causales previstas en los artículos precedentes se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Conocida la falta, el Decano de la Facultad pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad y por acuerdo del mismo se remitirá al Tribunal de Honor Universitario para su investigación, calificación de la falta y propuesta de sanción.
- b. El tribunal de honor citara al interesado transcribiéndole los cargos formulados y las pruebas correspondientes con que hubiera recaudado la denuncia. El docente denunciado formulará su descargo por escrito en el plazo improrrogable de 10 día hábiles.
- c. Vencido el plazo al que se refiere el inciso anterior, el tribunal de honor elevara el informe al Consejo de Facultad, pronunciándose sobre los cargos o las pruebas actuadas y sobre la responsabilidad que corresponda.



- d. El Consejo de Facultad tomará el acuerdo resolutorio en merito a los hechos acreditados en el proceso, requiriéndose el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros para acordar la suspensión, el cese temporal o destitución del docente.
- e. El Decano elevará todo lo actuado al Consejo Universitario para su ratificación.
- f. El docente procesado podrá interponer los recursos de impugnativos de acuerdo a ley.

Artículo 154°. El docente conservará su plaza o cargo hasta que haya concluido el proceso, la separación inmediata de un docente sometido a proceso disciplinario solamente procederá en casos de extrema gravedad, previa opinión del tribunal de Honor, quedando suspendido de sus derechos académicos y administrativos, excepto los que requieren para el ejercicio de su defensa y la percepción de sus haberes.

Artículo 155°. El informe del Tribunal de Honor debe contener los cargos acreditados y las pruebas de ellos, la sanción a aplicar y los fundamentos de la sanción propuesta, además del informe de Asesoría Legal de la Universidad.

Artículo 156°. Las causas de separación previstas en la legislación laboral seguirán el tramite señalado por ellos.

Artículo 157°. La resolución de destitución contendrá los hechos y lo fundamentos de derecho que le sirvan de sustento, El docente destituido no podrá volver a realizar ninguna actividad en la Universidad Peruana Los Andes.

CAPITULO XIV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 158°. Es incompatible con los cargos del Rector, Vicerrector, Director de Posgrado, Decanos y Docentes a tiempo completo, laborar en otras Universidades o Centros Docentes de cualquier nivel o en actividades no docentes públicas o privadas.

La dedicación se pierde por renunciaciones o por incurrir en INCOMPATIBILIDADES

Artículo 159°. El docente a tiempo completo puede desarrollar labores académicas en otra Universidad hasta por 12 horas semanales, siempre que tenga autorización expresa de la universidad, Puede desarrollar igualmente labores profesionales y otras actividades por el mismo tiempo sin desmedro del cumplimiento del horario y de las tareas que le asigne la Universidad.

Artículo 160°. El docente a dedicación exclusiva no podrá laborar en ninguna otra institución pública o privada de manera remunerada.

Artículo 161°. No podrán pertenecer simultáneamente a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y a los Consejos de Facultad, los conyugues ni los parientes consanguíneos dentro del tercer grado de consanguinidad y dentro del segundo de afinidad.

Artículo 162°. Las violaciones de las incompatibilidades establecidas en los artículos anteriores constituyen falta grave y se sancionaran con devolución de los haberes percibidos mientras duro la incompatibilidad, sin perjuicio de otras acciones legales.

Artículo 163°. Este reglamento, tiene como base legal, la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria No. 30220, el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, así como otras disposiciones legales.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primero. Para la selección de docentes en la Facultad de Medicina Humana, el requisito referido al grado académico de Maestro es equivalente a los títulos de segunda especialidad profesional en Medicina Humana obtenidos a través del Residentado Médico (Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017- SUNEDU/CD).
- Segundo. Los docentes que presenten información falsa total o parcialmente en los procesos de selección docente, inhabilitan para el ejercicio de la docencia en la Universidad, independientemente de las consecuencias legales que se deriven del hecho.
- Tercero. De conformidad a las normas establecidas en el Estatuto y el Reglamento del Docente de la Universidad Peruana Los Andes y las gestiones que realizan, de acuerdo al cargo que desempeñan el Rector, Vice Rectores, Decanos y Dirección General de Administración, tendrán el puntaje máximo en los rubros de: Investigación y/o producción; encuesta referencial de los estudiantes, asistencia y puntualidad y, labores de Proyección Social.



ANEXOS



TABLA N° 01
TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE TAREAS
LECTIVAS PARA DOCENTES A TIEMPO COMPLETO Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA
 (Número Mínimo de Horas)

| SITUACIÓN DOCENTE | | |
|--------------------------|---|---|
| HORAS DE CLASES | SIN CARGO | CON CARGO |
| 21 a más | Docentes a Tiempo Completo (1) | |
| 15 a 18 horas | Docentes a Tiempo Completo (2) | Docentes a Tiempo Completo con tareas Administrativas oficialmente asignadas por la Facultad: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Responsable del psicopedagógico ❖ Responsable de la coordinación de tutorías ❖ Responsables de laboratorios, gabinetes o bibliotecas. ❖ Responsables de talleres técnicos ❖ Responsables de áreas de formación profesional ❖ Responsables del repositorio ❖ Responsables de autoevaluación y acreditación |
| 10 a 14 horas | Docentes a Tiempo Completo (3) * Investigadores * Encargado de Producción de Bienes y Servicios | Docentes a Tiempo Completo con tareas Administrativas oficialmente asignadas por la Facultad o la Universidad. <ul style="list-style-type: none"> * Coordinador de Asuntos Académicos * Coordinador Administrativo * Coordinador de la Modalidad de Educación Semipresencial * Coordinador de Grados y Títulos |
| 7 a 10 horas | | <ul style="list-style-type: none"> * Directores de Departamento Académico. * Directores de Unidad de Investigación. * Directores de la Unidad de Posgrado * Directores de Escuelas Profesionales. * Secretarios Docentes de Facultad. * Secretario Académico de la Escuela de Posgrado * Directores y Jefes de Oficinas Universitaria. |
| Hasta 5 horas | | <ul style="list-style-type: none"> * Decanos * Director de Escuela Posgrado. * Secretario General |
| 0 horas | | <ul style="list-style-type: none"> * Rector * Vicerrector Académico * Vicerrector de Investigación * Director General de Administración |

OBSERVACIONES:

1. Las horas complementarias del tiempo completo, se dedicarán a las labores administrativas señaladas en el presente Reglamento, bajo la responsabilidad de los Decanos, Directores de Departamento y otras autoridades pertinentes.
2. Los proyectos de investigación son aprobados por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad a propuesta y previa aprobación de las Unidades de Investigación de las Facultades.
3. Los Proyectos de Producción serán aprobados por la Oficina de Producción.
En ambos casos será con la debida anticipación y adjuntados a la propuesta de carga académica del semestre, indicando las horas de dedicación a cada proyecto.
4. Los Docentes que no presenten proyectos de investigación o producción debidamente aprobados, pasarán a la condición de docentes a Tiempo Parcial.



TABLA N° 02 A

TABLA DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA EN LA CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO

RUBRO 1

GRADOS Y TITULOS

PUNTAJE MÁXIMO: 16 Puntos

PUNTAJES

| | |
|---|---|
| 1.1. Bachiller | 1 |
| 1.2. Título profesional | 4 |
| 1.3. Segunda especialidad o segunda carrera | 4 |
| 1.4. Maestría | 6 |
| 1.5. Doctorado | 8 |

RUBRO 2

CAPACITACIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA

PUNTAJE MÁXIMO: 12 Puntos

| | |
|---|-----------------------|
| 2.1. Estudios de posgrado para doctorado (culminados) | 4 |
| 2.2. Estudios de posgrado para maestría (culminados) | 3 |
| 2.3. Estudios pedagógicos con certificación (mín. 1 año) | 2 (máx. 4 puntos) |
| 2.4. Estudios de especialización con certificación (min. 1 año) | 2 (máx. 4 puntos) |
| 2.5. Residencia de especialización (mín. 2 meses) | 1 (máx. 2 puntos) |
| 2.6. Asistencia a cursillo de posgrado (mín. 20 horas) | 0.5 (máx. 1.5 puntos) |
| 2.7. Asistencia a cursos relacionados a su área. | 0.3 (máx. 1.5 puntos) |

RUBRO 3

EXPERIENCIA PROFESIONAL

PUNTAJE MÁXIMO: 8 Puntos

| | |
|------------------------------|-----|
| 3.1. Por cada año acreditado | 0.6 |
|------------------------------|-----|

RUBRO 4

EXPERIENCIA DOCENTE Y DEDICACIÓN AL TRABAJO UNIVERSITARIO

PUNTAJE MÁXIMO: 7 Puntos

| DEDICACIÓN: | AÑOS | | |
|--------------------------------|------------|------------|---------------|
| | 2 a 5 años | 6 a 9 años | 10 a más años |
| 4.1 Tiempo Parcial | 2 | 3 | 5 |
| 4.2 Tiempo Completo (40 horas) | 3 | 5 | 7 |

RUBRO 5

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACION

PUNTAJE MÁXIMO: 14 Puntos

| | |
|---|-------------------|
| 5.1. Trabajos de investigación concluidos (por c/u. 1) (resolución de culminación) | (máximo 3 puntos) |
| 5.2. Publicaciones en revistas indexadas (por c/u 1) | (máximo 3 puntos) |
| 5.3. Publicación de artículos académicos y/o científicos | |



| | |
|--|-------------------|
| en revistas informativas / divulgación (por c/u 0.5) | (máximo 3 puntos) |
| 5.4. Patentes con certificación de INDECOPI (por c/u 1) | (máximo 2 puntos) |
| 5.5. Libros con ISBN (Por c/u 2) | (máximo 4 puntos) |
| 5.6. Software educativo de toda la asignatura (por c/u 0.5) (por la autoridad competente) | (máximo 3) |
| 5.7. Trabajos de investigación conducentes a la obtención del título y /o grado académico (por c/u 1) | (máximo 3) |

RUBRO 6

PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS Y CERTÁMENES DE NIVEL UNIVERSITARIO

PUNTAJE MÁXIMO: 12 Puntos

| | |
|--|------------------|
| 6.1 Congresos Internacionales | |
| 6.1.1 Ponente o expositor | 3 (máx.6 puntos) |
| 6.1.2 Miembro organizador | 2 (máx.4 puntos) |
| 6.1.3 Panelista o moderador | 1 (máx.2) |
| 6.1.4 Delegado o asistente | 1 (máx.2) |
| 6.2 Congresos Nacionales | |
| 6.2.1 Ponente o expositor | 2 (máx. 4) |
| 6.2.2 Miembro organizador | 1 (máx. 2) |
| 6.2.3 Panelista o moderador | 0.5 (máx. 2) |
| 6.2.4 Delegado o asistente | 0.3 (máx. 1.5) |
| 6.3 Seminarios o Certámenes Académicos Internacionales | |
| 6.3.1 Ponente o expositor | 1.5 (máx. 3) |
| 6.3.2 Miembro organizador | 1 (máx. 2) |
| 6.3.3 Panelista o moderador | 0.5 (máx. 2) |
| 6.3.4 Delegado o asistente | 0.3 (máx. 2) |
| 6.4 Seminarios o certámenes académicos nacionales | |
| 6.4.1 Ponente o expositor | 1.5 (máx. 3) |
| 6.4.2 Miembro organizador | 1 (máx. 2) |
| 6.4.3 Panelista o moderador | 0.5 (máx. 2) |
| 6.4.4 Delegado o asistente | 0.3 (máx. 1.5) |

RUBRO 7

PERTENENCIA A INSTITUCIONES ACADÉMICOS CULTURALES

PUNTAJE MÁXIMO: 3 Puntos

| | |
|---|---|
| 7.1 Internacionales | |
| 7.1.1 Sociedades o instituciones científicas o académicas internacionales. | 3 |
| 7.2 Nacionales | |
| 7.2.1 Sociedades o instituciones científicas o académicas nacionales. | 2 |



RUBRO 8

IDIOMAS EXTRANJEROS (Con Certificación)

PUNTAJE MÁXIMO: 4 Puntos

| | | |
|-----|-------------------|---|
| 8.1 | Nivel avanzado. | 4 |
| 8.2 | Nivel intermedio. | 3 |
| 8.3 | Nivel básico. | 1 |

RUBRO 9

OTRAS EXPERIENCIAS DOCENTES

**PUNTAJE MÁXIMO: 4 Puntos
(No acumulativos)**

| | | |
|-------|---|---|
| 9.1 | Institutos de Educación Superior Tecnológico o Pedagógico | |
| 9.1.1 | (3 años) | 2 |
| 9.1.2 | (5 años a más) | 4 |

RUBRO 10

DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

PUNTAJE MÁXIMO: 10 Puntos

| | | |
|------|------------------------------|----|
| 10.1 | Tempo Completo (mín. 2 años) | 10 |
| 10.2 | Tiempo Parcial (mín. 2 años) | 5 |

RUBRO 11

PROFESIONALES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES:

PUNTAJE MÁXIMO: 10 Puntos

| | | |
|-------|---|---|
| 11.1 | Pregrado (Tercio Superior) | 4 |
| 11.2. | Posgrado (Tercio Superior) | 4 |
| 11.3 | Representante estudiantil ante los órganos de gobierno | 2 |
| 11.4 | Representante de los graduados ante los órganos de gobierno | 2 |

PUNTAJES MÍNIMOS:

Para ser Nombrado Profesor Auxiliar 35 puntos



TABLA N° 02 B

TABLA DE EVALUACIÓN PARA CONTRATA DOCENTE A PLAZO DETERMINADO

RUBRO 1

GRADOS Y TITULOS

PUNTAJE MÁXIMO: 15 Puntos

PUNTAJES

| | |
|---|---|
| 1.1. Bachiller | 1 |
| 1.2. Título Profesional | 4 |
| 1.3. Segunda Especialidad o Segunda Carrera | 4 |
| 1.3. Maestría | 6 |
| 1.5 Doctorado | 8 |

RUBRO 2

CAPACITACIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA

PUNTAJE MÁXIMO: 10 Puntos

| | |
|--|----------------|
| 2.1 Estudios de posgrado para doctorado (culminados) | 3 |
| 2.2 Estudios de posgrado para maestría (culminados) | 2 |
| 2.3 Estudios pedagógicos con certificación (mín. 1 año) | 1 (máx. 2) |
| 2.4 Estudios de especialización con certificación (min. 1 año) | 1 (máx. 2) |
| 2.5 Residencia de especialización (mín. 2 meses) | 1 (máx. 2) |
| 2.6 Asistencia a cursillo de posgrado (mín. 20 horas) | 0.5 (máx. 1.5) |
| 2.7 Asistencia a cursos relacionados a su área. | 0.3 (máx. 1.5) |

RUBRO 3

EXPERIENCIA PROFESIONAL

PUNTAJE MÁXIMO: 8 Puntos

| | |
|------------------------------|-----|
| 3.1. Por cada año acreditado | 0.8 |
|------------------------------|-----|

RUBRO 4

EXPERIENCIA DOCENTE Y DEDICACIÓN AL TRABAJO UNIVERSITARIO

PUNTAJE MÁXIMO: 7 Puntos

| DEDICACIÓN: | AÑOS | | |
|--------------------------------|------------|------------|---------------|
| | 2 a 5 años | 6 a 9 años | 10 a más años |
| 4.1 Tiempo Parcial | 2 | 3 | 5 |
| 4.2 Tiempo Completo (40 horas) | 3 | 5 | 7 |

RUBRO 5

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACION

PUNTAJE MÁXIMO: 14 Puntos

| | |
|---|------------|
| 5.1. Trabajos de investigación concluidos (por c/u. 1) (resolución de culminación) | (máximo 3) |
| 5.2. Publicaciones en revistas indexadas (por c/u 1) | (máximo 3) |



- | | |
|---|------------|
| 5.3. Publicación de artículos académicos y/o científicos en revistas informativas / divulgación (por c/u 0.5) | (máximo 3) |
| 5.4. Patentes con certificación de INDECOPI (por c/u 1) | (máximo 2) |
| 5.5. Libros con ISBN (Por c/u 2) | (máximo 2) |
| 5.6. Software educativo de toda la asignatura (por c/u 0.5) (por la autoridad competente) | (máximo 3) |
| 5.7. Trabajos de investigación conducentes a la obtención del título y /o grado académico (por c/u 1) | (máximo 3) |

RUBRO 6

PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS Y CERTÁMENES DE NIVEL UNIVERSITARIO

PUNTAJE MÁXIMO: 10 Puntos

- | | |
|--|----------------|
| 6.3 Congresos Internacionales | |
| 6.3.1 Ponente o expositor | 2 (máx.4) |
| 6.3.2 Miembro organizador | 1.5 (máx.2) |
| 6.3.3 Panelista o moderador | 1 (máx.2) |
| 6.3.4 Delegado o asistente | 1 (máx.2) |
| 6.4 Congresos Nacionales | |
| 6.4.1 Ponente o expositor | 1.5 (máx. 3) |
| 6.4.2 Miembro organizador | 1 (máx. 2) |
| 6.4.3 Panelista o moderador | 0.5 (máx. 2) |
| 6.4.4 Delegado o asistente | 0.3 (máx. 1.5) |
| 6.5 Seminarios o Certámenes Académicos Internacionales | |
| 6.5.1 Ponente o expositor | 1.5 (máx. 3) |
| 6.5.2 Miembro organizador | 1 (máx. 2) |
| 6.5.3 Panelista o moderador | 0.5 (máx. 2) |
| 6.5.4 Delegado o asistente | 0.3 (máx. 2) |
| 6.6 Seminarios o certámenes académicos nacionales | |
| 6.6.1 Ponente o expositor | 1.5 (máx. 3) |
| 6.6.2 Miembro organizador | 1 (máx. 2) |
| 6.6.3 Panelista o moderador | 0.5 (máx. 2) |
| 6.6.4 Delegado o asistente | 0.3 (máx. 1.5) |

RUBRO 7

PERTENENCIA A INSTITUCIONES ACADÉMICOS CULTURALES

PUNTAJE MÁXIMO: 3 Puntos

- | | |
|--|---|
| 7.1 Internacionales | |
| 7.1.1 Sociedades o instituciones científicas o académicas internacionales. | 3 |
| 7.2 Nacionales | |
| 7.2.1 Sociedades o instituciones científicas o académicas nacionales. | 2 |



RUBRO 8

IDIOMAS EXTRANJEROS (Con certificación)

PUNTAJE MÁXIMO: 3 Puntos

| | | |
|-----|-------------------|---|
| 8.1 | Nivel avanzado. | 3 |
| 8.2 | Nivel intermedio. | 2 |
| 8.3 | Nivel básico. | 1 |

RUBRO 9

OTRAS EXPERIENCIAS DOCENTES

PUNTAJE MÁXIMO: 4 Puntos

| | | |
|--------|---|---|
| 10.1 | Institutos de educación superior tecnológico y pedagógico | |
| 10.1.1 | (3 años) | 2 |
| 10.1.2 | (5 años a más) | 4 |

RUBRO 10

DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

PUNTAJE MÁXIMO: 10 Puntos

| | | |
|------|-------------------------------|----|
| 10.1 | Tiempo completo (mín. 2 años) | 10 |
| 10.2 | Tiempo parcial (mín. 2 años) | 5 |

RUBRO 11

PROFESIONALES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES:

PUNTAJE MÁXIMO: 10 Puntos

| | | |
|------|---|---|
| 11.1 | Pregrado (tercio superior) | 4 |
| 11.2 | Posgrado (tercio superior) | 4 |
| 11.3 | Representante estudiantil ante los órganos de gobierno | 2 |
| 11.4 | Representante de los graduados ante los órganos de gobierno | 1 |

PUNTAJES MÍNIMOS:

| | |
|---|-----------|
| Para ser Docente contratado a plazo determinado | 25 puntos |
|---|-----------|



TABLA N° 03

TABLA DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE

En todos los rubros, la evaluación considerar solamente méritos adquiridos después del ingreso a la docencia, en condición de ordinario, y/o última promoción, excepto los grados académicos de Maestría o Doctorado o Estudios de Segunda Especialización.

TABLA N° 3

TABLA DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y PROMOCION DOCENTE

En todos los rubros, la evaluación considerar solamente méritos adquiridos después del ingreso a la docencia, en condición de ordinario, excepto los grados académicos de Maestría o Doctorado o Estudios de Segunda Especialización.

RUBRO 1

NIVEL ACADÉMICO DEL DOCENTE

PUNTAJE MÁXIMO: 15 Puntos

| | | |
|------|--|-----|
| 1.1 | Doctorado | 8 |
| 1.2 | Maestría | 6 |
| 1.3 | Título profesional | 2 |
| 1.4 | Grado académico de bachiller | 1 |
| 1.5 | Segunda especialización | 4 |
| 1.6 | Otro título profesional | 3 |
| 1.7 | Estudios de posgrado para doctorado (min. 2 años (sin haber obtenido el grado) | 3 |
| 1.8 | Estudios de posgrado para maestría (min. 2 años) (sin haber obtenido el grado) | 2 |
| 1.9 | Estudios en didáctica superior (min. 2 semestres) | 2 |
| 1.10 | Estudios de posgrado para Maestría o Doctorado (mínimo 1 año) | 1 |
| 1.11 | Estudios de posgrado para certificación (min. 1 año) | 1 |
| 1.12 | Residencia de especialización (min 3 meses) | 1 |
| 1.13 | Asistencia a cursillo de posgrado (min. 20 hrs.) | 0.2 |

RUBRO 2

DEDICACIÓN AL TRABAJO UNIVERSITARIO

PUNTAJE MÁXIMO: 8 Puntos

| | | |
|------|-------------------------------------|----------------|
| 2.1. | Tiempo parcial (por semestre) | 0.5 (máximo 3) |
| 2.2. | Tiempo completo (por semestre) | 0.8 (máximo 4) |
| 2.3. | Dedicación exclusiva (por semestre) | 1.0 (máximo 6) |

RUBRO 3

CATEGORIA DOCENTE

PUNTAJE MÁXIMO: 6 Puntos

| | | |
|-----|-------------------|---|
| 3.1 | Docente auxiliar | 2 |
| 3.2 | Docente asociado | 3 |
| 3.3 | Docente principal | 5 |



RUBRO 4

PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

PUNTAJE MÁXIMO: 10 Puntos

| | |
|--|---|
| 4.1. Rector, vicerrectores o equivalente | 8 |
| 4.2. Decano o encargado del decanato por el comité electoral | 7 |
| 4.3. Director de departamento académico, director de investigación secretario general o equivalente. | 3 |
| 4.4. Jefe de oficina o equivalente | 2 |
| 4.5. Director del instituto de investigación | 2 |
| 4.6. Miembros de asamblea universitaria, consejo universitario o consejo de facultad | 2 |
| 4.7. Miembros de comisión nombrado por la asamblea universitaria (c/u) | 2 |
| 4.8. Miembros de comisión nombrado por el consejo universitario (c/u) | 2 |
| 4.9. Miembro de comisión nombrado por el consejo de facultad (c/u) | 1 |
| 4.10 Secretario docente o académico o docente con responsabilidad académico-administrativo en facultad | 2 |

RUBRO 5

ENCUESTA DE LOS ESTUDIANTES

PUNTAJE MÁXIMO: 10 Puntos

| | |
|------------------------|----|
| 5.2.1. Tercio superior | 10 |
| 5.2.2. Tercio medio | 6 |
| 5.2.3. Tercio inferior | 3 |

RUBRO 6

COMPETENCIA DIDÁCTICA DEL DOCENTE

PUNTAJE MÁXIMO. 7 puntos

| | |
|---|-----------------------|
| 6.1. Forma cómo han sido desarrollados los programas de los cursos: | |
| - Desarrollo completo del curso | |
| ▪ Forma completa 100 por ciento | 3 |
| ▪ Más del 75 por ciento | 1 |
| 6.2. Por asesoría de tesis cada uno | 1 (máx. 5 puntos) |
| 6.3. Participación en jurados: | |
| - Por cada participación en exámenes de suficiencia profesional | 0.4 (máx.4 puntos) |
| - Por cada participación en jurado de tesis (presidente y miembros) | 0.4 (máx. 4 puntos) |
| - Por cada participación de jurado de exámenes de suficiencia académica (máximo 10) | 0.2 (máximo 2 puntos) |



RUBRO 7

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

PUNTAJE MÁXIMO: 4 Puntos

- | | |
|---|------------|
| 7.1. Entre 100% y 90% de asistencia en promedio | (3 puntos) |
| 7.2. Entre 90 % y 85% de asistencia promedio | (2 puntos) |
| 7.3. Puntualidad | (2 puntos) |

RUBRO 8

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O PRODUCCIÓN PUNTAJE MÁXIMO: 5 Puntos

- | | |
|---|-----------------|
| 8.1. Proyectos de desarrollo aprobado por los órganos de gobierno | máximo 2 puntos |
| 8.2. Investigaciones concluidas en la UPLA (c/u 2) | máximo 4 puntos |

RUBRO 9

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIÓN

PUNTAJE MÁXIMO 14 Puntos

- | | |
|---|------------|
| 9.1. Publicaciones en revistas indexadas (por c/u 1) | (máximo 3) |
| 9.2. Publicación de artículos académicos y/o científicos en revistas informativas / divulgación (por c(u 0.5) | (máximo 3) |
| 9.3. Patentes con certificación de INDECOPI (por c/u 1) | (máximo 2) |
| 9.4. Libros con ISBN (Por c/u 2) | (máximo 2) |
| 9.5. Software educativo de toda la asignatura (por c/u 0.5) (por la autoridad competente) | (máximo 3) |
| 9.6. Trabajos de investigación conducentes a la obtención del título y /o grado académico (por c/u 1) | (máximo 3) |

RUBRO 10

PRODUCCIÓN DE SERVICIOS INTELLECTUALES, PROFESIONALES O ARTÍSTICOS, SEGÚN LA ESPECIALIDAD

PUNTAJE MÁXIMO. 4 puntos

- | | |
|--|--------------|
| 10.1 Consultorías, asesorías y/o proyectos encargados por facultad | 1 (máximo 3) |
| 10.2 Producción de bienes, servicios y/o proyectos ejecutados | 2 (máximo 2) |

RUBRO 11

LABORES DE PROYECCIÓN SOCIAL

PUNTAJE MÁXIMO. 4 puntos

- | | |
|--|-------------------|
| 11.1 Consultas atendidas a otras instituciones y certificadas | 1 (máximo 2) |
| 11.2 Demostraciones técnicas efectuadas | 2 (máximo 4) |
| 11.3 Participación como docente en cursos de extensión y perfeccionamiento cada una. | 0.25 (máximo 1) |
| 11.4. Informes sobre comisiones de servicios en las que haya realizada labor de proyección social. | 0.50 (máximo 1.5) |

**RUBRO 12****PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS Y CERTÁMENES DE NIVEL UNIVERSITARIO****PUNTAJE MÁXIMO: 5 Puntos**

| | | | |
|-------|--|-----|------------|
| 6.5 | Congresos Internacionales | | |
| 6.5.1 | Ponente o expositor | 2 | (máx.4) |
| 6.5.2 | Miembro organizador | 1.5 | (máx.2) |
| 6.5.3 | Panelista o moderador | 1 | (máx.2) |
| 6.5.4 | Delegado o asistente | 1 | (máx.2) |
| 6.6 | Congresos Nacionales | | |
| 6.6.1 | Ponente o expositor | 1.5 | (máx. 3) |
| 6.6.2 | Miembro organizador | 1 | (máx. 2) |
| 6.6.3 | Panelista o moderador | 0.5 | (máx. 2) |
| 6.6.4 | Delegado o asistente | 0.3 | (máx. 1.5) |
| 6.7 | Seminarios o Certámenes Académicos Internacionales | | |
| 6.7.1 | Ponente o expositor | 1.5 | (máx. 3) |
| 6.7.2 | Miembro organizador | 1 | (máx. 2) |
| 6.7.3 | Panelista o moderador | 0.5 | (máx. 2) |
| 6.7.4 | Delegado o asistente | 0.3 | (máx. 2) |
| 6.8 | Seminarios o certámenes académicos nacionales | | |
| 6.8.1 | Ponente o expositor | 1.5 | (máx. 3) |
| 6.8.2 | Miembro organizador | 1 | (máx. 2) |
| 6.8.3 | Panelista o moderador | 0.5 | (máx. 2) |
| 6.8.4 | Delegado o asistente | 0.3 | (máx. 1.5) |

RUBRO 13**IDIOMAS (Con certificación)****PUNTAJE MÁXIMO 3 Puntos**

| | | |
|------|------------------|---|
| 13.1 | Nivel avanzado | 3 |
| 13.2 | Nivel intermedio | 2 |
| 13.3 | Nivel básico | 1 |

RUBRO 14**MÉRITOS****PUNTAJE MÁXIMO 5 Puntos**

| | | |
|------|---|--------------|
| 14.1 | Resolución u oficio de felicitación | 1 (máximo 3) |
| 14.2 | Premio nacional de cultura o similar | 4 |
| 14.3 | Profesor honoris causa, emérito o visitante | 2 |
| 14.4 | Condecoraciones o premios académicos | 2 |
| 14.5 | Premio por trabajo científico o de investigación otorgado por Instituciones de reconocido prestigio nacional o extranjero | 2 |
| 14.6 | Instituciones académicas y culturales a las que pertenece : | |
| | - Miembro activo | 1 |
| | - Directivo | 1.5 |



RUBRO 15

DEMÉRITOS (Se resta del total acumulado)

| | | |
|------|--|---|
| 15.1 | Amonestaciones, cada uno | 1 |
| 15.2 | Suspensiones, cada uno | 3 |
| 15.3 | Abandono injustificado de Estudios de Post Grado con Licencia remunerada por la Universidad y/o abandono Injustificado del goce del Año Sabático | 3 |

NOTA:

Los docentes sometidos a proceso administrativo o disciplinario, serán suspendidos en su ascenso o ratificación hasta la culminación del proceso.

PUNTAJES MÍNIMOS

1. Para ser ratificados

| | | |
|-----|-----------|-----------|
| 1.1 | Principal | 35 Puntos |
| 1.2 | Asociado | 30 Puntos |
| 1.3 | Auxiliar | 25 Puntos |

2. Para ser promovido o ascendido:

| | | |
|-----|----------------------|-----------|
| 2.1 | A Profesor Principal | 50 Puntos |
| 2.2 | A Profesor Asociado | 35 Puntos |

NOTA:

Los docentes sometidos a proceso administrativo o disciplinario, serán suspendidos en su ascenso o ratificación hasta la culminación del proceso



TABLA N° 04

CONSOLIDADO

ESCALA PARA VALORAR LA PRUEBA DE CAPACIDAD DOCENTE

(Máximo 100 Puntos)

Para usar después de la Clase Magistral encierre en un círculo de los siguientes números, según la Posesión de la característica.

- 18 a 20 Características sobresaliente, acentuado, muy alto grado (Excelente).
- 15 a 17 Características muy acentuada (Muy bueno).
- 12 a 14 Características acentuada (Bueno).
- 9 a 11 Características regularmente acentuada (Regular).
- 6 a 8 Características pobremente acentuada (Deficiente).
- 5 No posee la característica.

| | |
|--|--|
| 1. Demuestra dominio y conocimiento del tema expuesto. | 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 |
| 2. Demuestra poseer metodología, didáctica y procedimiento. | 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 |
| 3. Estar informado sobre los avances recientes de su especialidad. | 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 |
| 4. Muestra conocimiento de la investigación científica en relación al tema expuesto. | 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 |
| 5. Motiva el interés del auditorio. | 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 |

Puntaje Total (++)

: Puntos

(++) Para obtener el Puntaje, sume los puntos obtenidos en cada Ítem.



TABLA N° 05
ESCALA PARA VALORAR LA PRUEBA DE CAPACIDAD DOCENTE
 (Clase Magistral)

| ÍTEMS DE ESCALA | JURADOS | | | | | | | | | | | Suma Total | N° de Jurados | Final | |
|---|---------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|------------|---------------|-------|--|
| | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | | | | |
| 1. Demuestra dominio y conocimiento del tema expuesto. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. Demuestra poseer metodología, didáctica y procedimiento. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Está informado sobre los avances recientes de su especialidad. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Muestra conocimiento de la investigación científica en el área relacionada al tema expuesto. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. Motiva el interés del auditorio. | | | | | | | | | | | | | | | |

PUNTAJE TOTAL (+) (++)

Fecha:

Firmas:

- (+) Se obtiene sumando las notas promedio final obtenidas.
Traslade el puntaje total de esta calificación a la parte correspondiente en la página anterior.
- (++) Para obtener la nota promedio final no se considera aquellas calificaciones que difieren de 05 puntos a más con respecto a otras calificaciones

TABLA N° 06
ESCALA PARA VALORAR LA ENTREVISTA PERSONAL ACADÉMICA

Para ser usado después de la Entrevista Personal Académica. En un círculo encierre los siguientes números, según la Posesión de las características.

| | |
|---------|----------------------------|
| 18 a 20 | (Excelente) |
| 15 a 17 | (Muy bueno) |
| 12 a 14 | (Bueno) |
| 9 a 11 | (Regular) |
| 6 a 8 | (Deficiente) |
| 5 | No posee la característica |

| | | | | |
|-------------------------------------|----|----|----|----|
| | 20 | 19 | 18 | 17 |
| a) Conocimiento de la especialidad. | 16 | 15 | 14 | 13 |
| | 12 | 11 | 10 | 9 |
| | 8 | 7 | 6 | 5 |
| | 20 | 19 | 18 | 17 |
| b) Cultura general | 16 | 15 | 14 | 13 |
| | 12 | 11 | 10 | 9 |
| | 8 | 7 | 6 | 5 |
| | 20 | 19 | 18 | 17 |
| c) Iniciativa | 16 | 15 | 14 | 13 |
| | 12 | 11 | 10 | 9 |
| | 8 | 7 | 6 | 5 |
| | 20 | 19 | 18 | 17 |
| d) Personalidad | 16 | 15 | 14 | 13 |
| | 12 | 11 | 10 | 9 |
| | 8 | 7 | 6 | 5 |
| | 20 | 19 | 18 | 17 |
| e) Capacidad de comunicación | 16 | 15 | 14 | 13 |
| | 12 | 11 | 10 | 9 |
| | 8 | 7 | 6 | 5 |

Puntaje Tota (+) ((++)) : _____ Puntos.

(+) Para obtener el puntaje, sume los puntos obtenidos en cada ítem.

((++)) Para obtener la nota promedio final no se considera aquellas calificaciones que difieren de 05 puntos a más con respecto a otras calificaciones



TABLA N° 07

PARA DETERMINAR EL PUNTAJE VIGESIMAL DEL CURRÍCULO VITAE

| N.º | PUNTAJE DE CURRÍCULO VITAE | PUNTAJE VIGESIMAL | CARACTERÍSTICAS |
|-----|----------------------------|-------------------|--|
| 1 | 93 – 100 | 20 | Características sobresaliente, acentuado, muy alto grado |
| 2 | 86 – 92 | 19 | |
| 3 | 74 – 80 | 18 | |
| 4 | 67 – 73 | 17 | Características muy acentuadas |
| 5 | 60 – 66 | 16 | |
| 6 | 53 – 59 | 15 | |
| 7 | 46 – 52 | 14 | Características acentuadas |
| 8 | 39– 45 | 13 | |
| 9 | 32 – 38 | 12 | |
| 10 | 25– 31 | 11 | Características regularmente acentuadas |

TABLA N° 08

RESULTADO FINAL PARA LA SELECCIÓN DOCENTE DE CONTRATO A PLAZO DETERMINADO

| N° | SABERES | ETAPAS | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | SUB TOTAL |
|----------------------------|---|----------|-------------------------------|-----------|
| 1 | SABER <i>(Aprender a conocer)</i> | I ETAPA | CURRÍCULO VITAE | (0-20) |
| | SABER APRENDER <i>(Aprender a aprender)</i> | | | |
| 2 | SABER HACER <i>(Aprender a hacer)</i> | II ETAPA | CLASE MAGISTRAL | (0-20) |
| | | | | |
| 3 | SABER ESTAR <i>(Aprender a convivir)</i> | | ENTREVISTA PERSONAL ACADÉMICA | (0-20) |
| | | | | |
| * Sub Total | | | | (0-20) |
| NOTA PROMEDIO FINAL | | | | (0-20) |

TABLA N° 09
ENCUESTA ESTUDIANTIL DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Cuadro de distribución porcentual de las dimensiones de la variable desempeño del docente

| DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | ITEMS | N° REACTIVOS | PESO PORCENTUAL POR ITEMS | PESO PORCENTUAL POR DIMENSIÓN |
|---|---|-------|--------------|---------------------------|-------------------------------|
| SABER <i>(Aprender a conocer)</i> | Dominio de la temática de la experiencia educativa | 4 | 8 | 50% | 27 % |
| | Dominio de la evaluación de los aprendizajes | 2 | | 25% | |
| | Planificación de los aprendizajes | 1 | | 12.5% | |
| | Autoreflexión del aprendizaje en relación a la metodología | 1 | | 12.5% | |
| SABER HACER <i>(Aprender a hacer)</i> | Fomento a la participación de los estudiantes en clase | 1 | 9 | 11% | 30% |
| | Dominio pedagógico | 4 | | 44% | |
| | Condición V: Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado | 2 | | 22% | |
| | Dominio de la evaluación de los aprendizajes | 1 | | 12% | |
| | Planificación de los aprendizajes | 1 | | 11% | |
| SABER ESTAR <i>(Aprender a Convivir)</i> | Atención y dedicación hacia el estudiante | 5 | 9 | 55% | 30% |
| | Dominio de la formación profesional | 2 | | 22.5% | |
| | Dominio de la evaluación de los aprendizajes | 2 | | 22.5% | |
| SABER APRENDER <i>(Aprender a aprender)</i> | Dominio pedagógico | 1 | 4 | 25% | 13% |
| | Dominio de tecnología y comunicación | 2 | | 50% | |
| | Dominio de investigación | 1 | | 25% | |
| | | 30 | 30 | 400% /4= 100% | 100% |



TABLA N° 10

INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LA LABOR DEL DOCENTE UNIVERSITARIO POR PARTE DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Cuadro de distribución porcentual del desempeño de la labor del docente universitario por parte del Director de Departamento Académico

| DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | ITEMS | N° REACTIVOS | PESO PORCENTUAL POR DIMENSIÓN |
|--|--|-----------|--------------|-------------------------------|
| SABER (Aprender a conocer) | ENTREGA DEL SÍLABOS * | 1 | 1 | 4% |
| | EJECUCIÓN DEL SÍLABOS ** | 1 | 1 | 6% |
| SABER HACER (Aprender a hacer) | ENTREGA DE LA CARPETA ACADÉMICA *** | 10 | 10 | 8% |
| | EJECUCIÓN DE LA CARPETA ACADÉMICA <i>La Carpeta Académica se evalúa con la Tabla N° 11</i> | 10 | 10 | 12% |
| | AULA VIRTUAL **** | 5 | 5 | 10% |
| SABER ESTAR (Aprender a convivir) | DESARROLLO DE LAS EVALUACIONES EN FORMA ADECUADA E INFORMAR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS ***** | 2 | 2 | 10% |
| SABER APRENDER (Aprender a aprender) | HABER CUMPLIDO LA CARGA LECTIVA ***** | 2 | 2 | 10% |
| | HABER CUMPLIDO LA CARGA NO LECTIVA ***** (Asesor o jurados de tesis, comisiones, actividades programadas por la facultad y/o universidad entre otros) | 2 | 2 | 10% |
| | | 22 | 22 | 70% |

| ENTREGA DEL SÍLABOS* | |
|-------------------------------------|-----|
| Entregó oportunamente | 4% |
| No entregó | 0% |
| EJECUCIÓN DEL SILABOS ** | |
| Cumplió del 95% al 100% | 6% |
| Cumplió del 80% al 94% | 3% |
| ENTREGA DE LA CARPETA ACADÉMICA *** | |
| Cumplió | 8% |
| Cumplió medianamente | 4% |
| No cumplió | 0% |
| AULA VIRTUAL **** | |
| Aula virtual conforme | 10% |
| Aula virtual en proceso | 5% |
| Aula virtual No conforme | 0% |

| DESARROLLO DE LAS EVALUACIONES E INFORME ***** | |
|--|-----|
| Cumplió cronograma | 10% |
| No cumplió cronograma | 0% |
| HABER CUMPLIDO LA CARGA LECTIVA ***** | |
| Cumplió del 95% al 100% | 10% |
| Cumplió del 80% al 94% | 5% |
| HABER CUMPLIDO LA CARGA NO LECTIVA ***** | |
| Cumplió | 10% |
| No Cumplió | 0% |



TABLA N° 11

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LA CARPETA ACADÉMICA¹⁰

FACULTAD :
 ESCUELA PROFESIONAL :
 DOCENTE :
 ASIGNATURA :

| N° | COMPONENTE | CRITERIOS | INDICADORES | VALORACION | PUNTAJE |
|---------------------|-------------------------------------|--|--|------------|---------|
| 1 | S Í L A B O S | EL OBJETIVO GENERAL GUARDA RELACIÓN CON EL PROPÓSITO DE LA ASIGNATURA | Cumple | 2 | |
| | | | Parcialmente cumple | 1 | |
| | | | No cumple | 0 | |
| 2 | | LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SÍLABO TIENEN NIVEL DE LOGRO Y ES PERTINENTE CON EL RASGO DEL PERFIL DEL GRADUADO | Cumple | 2 | |
| | | | Parcialmente cumple | 1 | |
| | | | No cumple | 0 | |
| 3 | | LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS CUENTAN CON LOS 4 COMPONENTES EN LA FORMULACIÓN | Cumple | 2 | |
| | | | Parcialmente cumple | 1 | |
| | | | No cumple | 0 | |
| 4 | | CONSIDERA LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN AL COMPONENTE CURRICULAR | Cumple | 2 | |
| | Parcialmente cumple | | 1 | | |
| | No cumple | | 0 | | |
| 5 | SESIÓN DE APRENDIZAJE | LAS SESIONES DE APRENDIZAJES ESTÁN EN RELACIÓN A LOS CONTENIDOS TEMÁTICOS Y CUMPLE CON LOS MOMENTOS DEL PROCESO PEDAGÓGICO | Cumple | 2 | |
| | | | Parcialmente cumple | 1 | |
| | 6 | | LA SESIÓN DE APRENDIZAJE RESPONDE AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS ESTABLECIDOS EN LA ASIGNATURA | Cumple | |
| Parcialmente cumple | | 1 | | | |
| No cumple | | 0 | | | |
| 7 | PLAN DE EVALUACIÓN | EL PLAN DE EVALUACIÓN DETERMINA INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, ELLOS SE VIENEN APLICANDO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ASIGNATURA | Cumple | 2 | |
| | | | Parcialmente cumple | 1 | |
| | | | No cumple | 0 | |
| 8 | TABLA DE ESPECIFICACIONES | PARA LAS PRUEBAS OBJETIVAS DEL EXAMEN PARCIAL Y EXAMEN FINAL RESPONDEN A LA TABLA DE ESPECIFICACIONES | Cumple | 2 | |
| | | | Parcialmente cumple | 1 | |
| | | | No cumple | 0 | |
| 9 | CONTROL DE LECTURAS | LOS TEMAS DE LECTURAS RESPONDEN A LA SESIÓN DE APRENDIZAJE ESTABLECIDO EN LA ASIGNATURA | Cumple | 2 | |
| | | | Parcialmente cumple | 1 | |
| | | | No cumple | 0 | |
| 10 | REGISTRO DE ASISTENCIA Y EVALUACIÓN | UTILIZA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y EVALUACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS CLASES TEÓRICAS Y PRACTICAS | Cumple | 2 | |
| | | | Parcialmente cumple | 1 | |
| | | | No cumple | 0 | |
| TOTAL | | | | | |

¹⁰ Art. 114° Inc. K) del presente reglamento
 R.F. II